OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

4653

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2026, del director general del Ente Vasco de la Energía, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a la generación eléctrica para autoconsumo y la electrificación de los consumos térmicos mediante energías renovables (Eguzki Hotz) y su convocatoria para el 2026.

El Ente Vasco de la Energía (en adelante EVE), ente público de derecho privado dependiente del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante CAE).

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se promueven acciones que persiguen el fomento del uso de energías renovables en instalaciones y edificios, en el territorio de la CAE.

En esta misma línea el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

Asimismo, el fin de promover el despliegue de las energías renovables eléctricas en el territorio de la CAE, y el objeto adicional de paliar y mitigar los efectos derivados del conflicto en Irán y la inestabilidad en los precios energéticos, entroncan con la decisión del Consejo de Gobierno por la que se han activado, en un primer paquete de medidas del escudo industrial de Euskadi, 1.047 millones de euros con una subida del 51,4 % en ayudas para la transformación y diversificación de las pymes, señalando como uno de los ejes de ayuda la «Autonomía energética», que constituye uno de los objetivos básicos del EVE. Las medidas presentadas por el Consejo de Gobierno buscan dar respuesta a las principales necesidades trasladadas por los representantes de la industria vasca para hacer frente a las consecuencias del conflicto de Oriente Medio.

Ante la necesidad de adaptación al cambio climático de Euskadi y de preparación de los edificios frente a las altas temperaturas sin que ello suponga aumentar la dependencia energética y la factura eléctrica, es necesaria la incentivación para la implantación de sistemas de climatización sostenible «Eguzki Hotz» a toda la ciudadanía vasca. En este sentido, se pretende facilitar la instalación de sistemas de climatización más eficientes y sostenibles, capaces de mejorar la temperatura y el bienestar ante las olas de calor cada vez más frecuentes.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la realización de instalaciones de autoconsumo y la electrificación de los consumos térmicos mediante energías renovables, así como paliar y mitigar los efectos derivados del conflicto en Irán y la inestabilidad en los precios energéticos.

Por lo expuesto, y según las facultades que me atribuye el Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía,

RESUELVO:

Artículo único.– Aprobar las bases reguladoras del programa de ayudas a la generación eléctrica para autoconsumo y la electrificación de los consumos térmicos mediante energías renovables (Eguzki Hotz), que figuran en el anexo, y su convocatoria para el año 2026, aprobación que lleva aparejada la autorización del gasto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Eficacia.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el director general del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo boletín oficial.

En Bilbao, a 23 de octubre de 2026.

El director general del Ente Vasco de la Energía,
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

ANEXO

EGUZKI HOTZ – Bases reguladoras del programa de ayudas a la generación eléctrica para autoconsumo y la electrificación de los consumos térmicos mediante energías renovables

Primera. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda

El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

El Ente Vasco de la Energía (en adelante EVE), Ente Público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Industria, Transición Energética y **Sostenibilidad**, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV) en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.

A fin de promover el despliegue de las energías renovables eléctricas en el territorio de la CAPV, y con el objeto adicional de paliar y mitigar los efectos derivados del conflicto en Irán y la inestabilidad en los precios energéticos, constituye el objeto de este programa de ayudas a la generación eléctrica para autoconsumo y la electrificación de los consumos térmicos mediante energías renovables - **EGUZKI HOTZ** (en adelante Programa). Esta consideración entronca con la reciente decisión del Consejo de Gobierno por la que se han activado, en un primer paquete de medidas del escudo industrial de Euskadi, con 1.047 millones de euros con una subida del 51,4 % en ayudas para la transformación y diversificación de las pymes, señalando como uno de los ejes de ayuda la “Autonomía energética”, que constituye uno de los objetivos básicos del EVE. Las medidas presentadas por el Consejo de Gobierno buscan dar respuesta a las principales necesidades trasladadas por los representantes de la industria vasca para hacer frente a las consecuencias del conflicto de Oriente Medio.

Ante la necesidad de adaptación al cambio climático de Euskadi y de preparación de los edificios frente a las altas temperaturas sin que ello suponga aumentar la dependencia energética y la factura eléctrica, es necesaria la incentivación para la implantación de sistemas de climatización sostenible “Eguzki Hotz” a toda la ciudadanía vasca. En este sentido, se pretende facilitar la instalación de sistemas de climatización más eficientes y sostenibles, capaces de mejorar la temperatura y el bienestar ante las olas de calor cada vez más frecuentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 5 de febrero de 2025 aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE (en adelante PES) para los años 2025-2028, el cual contempla el programa de ayudas a la generación eléctrica para autoconsumo y la electrificación de los consumos térmicos mediante energías renovables.

El presente Programa se integra en el PES del EVE vigente. Las actuaciones subvencionables contribuyen a sus objetivos mediante el impulso de la generación

eléctrica renovable para autoconsumo, el almacenamiento asociado y la electrificación renovable de los consumos térmicos. La iniciativa Eguzki Hotz contribuye, en los términos definidos en el PES, a la adaptación de los edificios, al bienestar térmico y a la reducción de la dependencia energética. La contribución se medirá mediante los indicadores establecidos en el PES.

En lo que respecta a este Programa la previsión de objetivos del mismo y en qué modo contribuye a dicho Plan, es como sigue:

1. Número de proyectos subvencionados: 13.000
2. Potencia eléctrica instalada: 150 MW
3. Capacidad de almacenamiento eléctrico instalado: 136 MWh
4. Potencia térmica instalada: 100 MW

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección: https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx

Segunda. Carácter de las ayudas concedidas.

Las ayudas que se concedan tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Tercera. Normativa comunitaria aplicable.

1. El presente Programa y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho tratado.

 Para el supuesto de solicitantes que tengan la consideración de empresa conforme al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014 (en adelante Reglamento 651/2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187), las ayudas previstas en este Programa se enmarcan en el ámbito del citado reglamento, así como a la normativa europea que, en su caso, lo modifique, prorrogue o sustituya, y en particular, en el artículo 41 del Reglamento 651/2014 «Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables (...)» conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1).

 La concesión de las ayudas quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de un marco jurídico de ayudas de Estado que otorgue cobertura a las mismas y al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa europea que resulte aplicable.

 En caso de modificación, prórroga o sustitución del Reglamento (UE) n.º 651/2014 durante la vigencia del Programa, las ayudas que se concedan con posterioridad se someterán a la normativa europea que resulte de aplicación, sin perjuicio de las modificaciones de las presentes bases que, en su caso, resulten necesarias para garantizar su adecuación a dicha normativa.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

2. A los efectos del presente Programa, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del anexo I «Definición de pyme» del Reglamento 651/2014, se entiende por empresa: «Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular».
3. Los proyectos objeto de ayuda que estén enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente Programa tiene un efecto incentivador (artículo 6 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si la persona beneficiaria, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda que contiene, al menos, la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos o trabajos que estén enmarcados en el Reglamento 651/2014 y que ya hayan comenzado a ejecutarse con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiendo como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2.23) del Reglamento 651/2014. Por ello, se exigirá que cualquier compromiso en firme de ejecución, presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las actuaciones subvencionables sean posteriores a las solicitudes de ayuda para el caso de personas beneficiarias que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Cuarta. Requisitos para acceder a la condición de personas beneficiarias.

1. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria de una ayuda, según lo previsto para cada tipología de actuación:
 a) Personas físicas o personas jurídicas, de naturaleza privada, que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 b) Personas jurídicas, de naturaleza privada, o personas físicas que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
 c) Consorcios, asociaciones o agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, incluyendo, entre otros:
 1º Comunidades de propietarios/as del sector residencial, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 2º Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Este tipo de personas beneficiarias podrán realizar o no alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. Sin embargo, para considerarse que no realizan ninguna actividad económica se deberá cumplir el siguiente requisito: la totalidad de sus socias/os o asociadas/os serán personas físicas que no realizan ninguna actividad económica y/o comunidades de propietarias/os residenciales reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

d) La Administración general de la CAPV, las respectivas diputaciones forales, así como todas aquellas entidades, organismos públicos, fundaciones y sociedades en cuyo capital social la participación directa e indirecta de la Administración general de la CAPV o de las respectivas diputaciones forales sea superior al 50 por ciento o sobre las que ejerzan una posición dominante.

e) Autoridades portuarias dependientes de la Administración General del Estado, siempre que estén ubicadas en la CAPV.

2. No podrán acceder a la condición de persona beneficiaria de las ayudas:

a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS).

En este contexto, la persona solicitante de la ayuda suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable en la que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, su cumplimiento conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

b) Quienes se hallen incursos/as en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en los artículos 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del RGS y, específicamente, mediante la documentación estipulada en el anexo II «Documentación». Adicionalmente, para la acreditación de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y las relativas a reintegro de subvenciones se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi. En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, las personas solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el subapartado precedente.

A este respecto, el EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

c) Cualesquiera entidades dependientes de la Administración General del Estado distintas de Autoridades portuarias ubicadas en la CAE.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

3. Tampoco podrá acceder a la condición de persona beneficiaria de las ayudas quien desarrolle una actividad económica y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 a) Quien se halle incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.3bis de la LGS y 13.5 de la Ley 20/2023.
 b) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
 1º Personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones;
 2º Empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la Unión Europea (en adelante UE); o,
 3º Empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
 c) Las empresas o actividades de los sectores identificados en el artículo 1. apartados 2 a 5 del Reglamento 651/2014.
 d) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
 e) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
 f) Las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas, según la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco.
 g) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impedientes recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
4. En lo que respecta al cálculo del tamaño de empresa, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (en adelante pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede los 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no rebase los 43 millones de euros.

 En la categoría de pyme, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no rebase los 10 millones de euros.

En la categoría de pyme, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no rebase los 2 millones de euros. En el caso de que la empresa esté asociada o vinculada con otras, los requisitos anteriores deberán cumplirlos el grupo de empresas así formado.

Para la catalogación de pyme, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 4, 5 y 6, y en el anexo I «Definición de pyme», del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, modificado por el Reglamento (UE) n.º 1315/2023, de 23 de junio de 2023 (DO, L 167, de 30-06-2023).

Igualmente, para la categorización de empresa asociada o vinculada, se estará a lo señalado en el citado anexo I del mencionado reglamento. Asimismo, para la calificación de empresa en crisis se considerará lo dispuesto en su artículo 2.18 del citado reglamento.

Quinta. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La dotación económica total destinada a este Programa asciende a ochenta millones de euros (**80.000.000 €)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE y dividido en función de las siguientes cuantías para cada una de las actuaciones subvencionables previstas en estas bases:

 a) Inversiones para la realización de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo con fuentes de energías renovables, ampliación de instalaciones ya existentes, así como instalaciones de almacenamiento asociadas tanto a nuevas instalaciones de generación como a instalaciones existentes: 60.000.000 €.

 b) Inversiones para la realización de instalaciones para la electrificación de los consumos térmicos mediante fuentes de energías renovables: 20.000.000 €.

 El presupuesto de cada una de las actuaciones subvencionables podrá verse, con carácter excepcional, incrementado en un 100 % en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, y siempre que existiese disponibilidad presupuestaria para los fines propuestos en esta convocatoria y no hubiera expirado el plazo de vigencia de la misma. El incremento será acordado mediante resolución de la Dirección General del EVE, que se publicará en el BOPV y en la web del EVE. La publicación del incremento, por sí sola, no implicará la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

 Al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes se permitirá compensar el saldo de fondos remanente existente entre las actuaciones subvencionables con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa comenzará a las 8:00 horas del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante BOPV) y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto al Programa.

 En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el **viernes 29 de**

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

septiembre de 2028, aun cuando existiera presupuesto disponible en la convocatoria. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas, en ningún caso, más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa (29 de septiembre de 2028), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de solicitudes de ayuda previas resueltas positivamente que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se resuelva la solicitud de ayuda.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto, tanto de cada línea de actuación como de la totalidad del Programa, en ambos casos mediante Resolución de la Dirección General del EVE con su publicación tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: www.eve.eus.

3. Para el cómputo de los plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución de la Dirección General del EVE.

Sexta. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, siempre que estén ubicadas en la CAPV, toda la energía generada y almacenada se consuma también en la CAPV y, además, cumplan con los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I «Actuaciones subvencionables, costes subvencionables y cuantía de las ayudas» de estas bases reguladoras:

 a) Inversiones para la realización de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo con fuentes de energías renovables, ampliación de instalaciones ya existentes, así como instalaciones de almacenamiento asociadas tanto a nuevas instalaciones de generación como a instalaciones existentes.

 b) Inversiones para la realización de instalaciones para la electrificación de los consumos térmicos mediante fuentes de energías renovables.

 A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes, en el caso de personas beneficiarias sin actividad económica se exige que cualquier compromiso en firme de ejecución, como pueden ser presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y sus justificantes de pago, así como la Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación, con el sello del órgano competente, se encuentren fechados desde el 1 de enero de 2026 (inclusive).

 En la misma línea, también a efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes, en el caso de personas beneficiarias con actividad económica se exige que cualquier compromiso en firme de ejecución, como pueden ser presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y sus justificantes de pago, así como la Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación,

con el sello del órgano competente, se encuentren fechados con posterioridad a la fecha de la correspondiente solicitud de ayuda.

2. La determinación de los costes subvencionables y las cuantías de las ayudas a percibir por las personas beneficiarias, para cada una de las actuaciones subvencionables, se incluye en el anexo I «Actuaciones subvencionables, costes subvencionables y cuantía de las ayudas» de estas bases.

3. En las actuaciones de instalaciones de generación de energía eléctrica, las personas beneficiarias tendrán que declarar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del/de las consumidor/a o consumidores/as asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el anexo II «Documentación».

4. Las actuaciones podrán ser realizadas a través de empresas de servicios energéticos (en adelante ESE) entendiendo como tales las enmarcadas en la definición del artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

 a) La solicitud de ayuda será registrada a nombre de la persona beneficiaria (cliente de la ESE) que, además, deberá tener la condición de beneficiaria de acuerdo con la base cuarta.

 b) La persona beneficiaria endosará la ayuda a la ESE.

 c) La ESE deberá actuar en función de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo la ayuda prevista en este Programa, a través del contrato citado, a la propietaria o explotadora final de las instalaciones donde ejecute el proyecto (beneficiaria de la ayuda).

 La ESE deberá estar registrada en el listado de proveedores de servicios energéticos de IDAE, https://www.idae.es/proveedores-de-servicios-energeticos.

5. Las actuaciones podrán ser financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing) siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

 a) La solicitud de ayuda será registrada a nombre de la persona arrendataria que tiene el derecho de ejecutar la opción de compra y que deberá tener la condición de beneficiaria de acuerdo con la base cuarta.

 b) El documento de arrendamiento financiero debe reflejar el compromiso de ejecutar la actuación subvencionada.

 c) El compromiso de ejecutar la opción de compra al término del contrato debe ser vinculante desde el inicio del contrato.

Séptima. Limitaciones generales a las subvenciones.

1. Límite general del importe de las ayudas por persona beneficiaria

Conforme a lo señalado en la base sexta y en el anexo I «Actuaciones subvencionables, costes subvencionables y cuantía de las ayudas».

2. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

 a) Las ayudas a percibir por las personas beneficiarias que tengan consideración de empresa a los efectos de previsto en el Reglamento (UE) 651/2014 serán

compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para el mismo proyecto o actuación, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26-06-2014), modificado por el Reglamento (UE) 1315/2023, de 23 de junio de 2023 (DO, L 167, de 30-06-2023), y en concreto, por su artículo 41. «Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables (...)».

En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

b) Para el resto de las personas beneficiarias, las ayudas a percibir serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, siempre que consideradas en su conjunto no supongan una sobrefinanciación del proyecto, es decir, no se subvencione más del 100 % de la inversión, en aplicación del artículo 19 de la LGS, así como del artículo 16 de la Ley 20/2023.

c) En cualquier caso, en aras de evitar la sobrefinanciación y en aplicación del artículo 19 de la LGS, así como del artículo 16 de la Ley 20/2023, el importe de las ayudas otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

d) En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la persona beneficiaria está obligada a comunicarlo al EVE y, si del análisis del conjunto de ayudas, procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la cuantía de la ayuda finalmente resultante.

3. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS y el artículo 31 de la Ley 20/2023, se entiende que una persona beneficiaria de la ayuda subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la persona beneficiaria de la ayuda para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 de la LGS, 68 del RGS y 31 de la Ley 20/2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.7.d) de la LGS y 31.7.d) de la Ley 20/2023, se autoriza la concertación total o parcial de la ejecución de las actividades con entidades vinculadas a la persona beneficiaria siempre y cuando:

1º Se obtenga la autorización expresa previa del EVE; y,

2º El importe correspondiente no supere el coste incurrido por la entidad vinculada (es decir, que no exista un incremento entre los gastos soportados por la empresa vinculada y los repercutidos a la persona solicitante de la ayuda). En estos casos, la acreditación de estos costes reales se ha de llevar a cabo en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona beneficiaria.

b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el 30.3 de la Ley 20/2023, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 € o superior, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 € o superior, IVA excluido para obras), la persona solicitante de la ayuda deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

Octava. Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, la tramitación completa de los expedientes relativos a este Programa (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAPV (https://www.euskadi.eus/micarpeta) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica del Gobierno Vasco –Tramitagune-, que se encuentra disponible en euskadi.eus y en la página web de EVE (www.eve.eus). Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

La ficha informativa del procedimiento administrativo, donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud, está accesible en https://www.euskadi.eus y www.eve.eus.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 71 del Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAPV están accesibles en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos.

Los trámites posteriores a la solicitud, a realizar a través del canal electrónico citado, como son las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAPV: https://www.euskadi.eus/micarpeta.

Si la solicitud de ayuda no reuniese los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico previsto para ello, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

Novena. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad.

1. Se deberá presentar una única solicitud por cada tipo de actuación subvencionable indicada en la base sexta.
2. En caso de instalaciones de generación eléctrica y/o almacenamiento, dentro de la presente convocatoria, se permite más de una solicitud de ayuda por persona beneficiaria y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos, que tenga por objeto ampliar la instalación subvencionada de una solicitud anterior, siempre que esta última se encuentre facturada, pagada y registrada ante el órgano competente. Este hecho será comprobado directamente por el EVE. Además, toda la documentación de cada una de las solicitudes deberá presentarse de forma totalmente separada y autónoma.
3. El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la base octava y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la base quinta.
4. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la base décima, apartado 1., en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.
5. Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el anexo II «Documentación» de estas bases en función de la actuación que se pretenda subvencionar. No obstante, EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Décima. Resolución, comunicación y publicidad.

1. Teniendo en cuenta que las ayudas previstas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, las resoluciones de concesión de las ayudas se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

2. El área de ayudas, englobada dentro de la Dirección de Ayudas y Servicios de Valor del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

 Por su parte, la Dirección General del EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco: https://www.euskadi.eus/micarpeta. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la base quinta para las solicitudes que se encuentren en lista de reserva.

 En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará expresamente: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) su importe (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza de la persona beneficiaria de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

3. Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General del EVE en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Finalmente, a la finalización del Programa, y de conformidad con lo recogido en la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi (en adelante Ley 3/2026), el artículo 30 del RGS y el artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico - OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este Programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.

Decimoprimera. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas.

1. La justificación de la realización, facturación y abono de la actuación objeto de ayuda por parte de las personas beneficiarias de las ayudas deberá realizarse ante el EVE en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de notificación

de la resolución de concesión y, en todo caso, **no más tarde del miércoles 31 de octubre de 2029**, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la base octava.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

2. La persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar toda la documentación indicada en el anexo II «Documentación» de estas bases, que resulte de aplicación y, específicamente, aquella que venga indicada en función de la tipología de persona beneficiaria y de la actuación que se ha ejecutado.

3. La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, se verificarán automáticamente y de oficio por parte del EVE.

 No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

 A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

 A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. La aportación de la documentación se realizará, por la persona beneficiaria de la ayuda, o su representante legal, una vez finalizada completamente la actuación, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará a la persona beneficiaria de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte de la persona beneficiaria de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

 Únicamente podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones (prórroga), siempre que se solicite y se apruebe por el órgano concedente con anterioridad al horizonte temporal inicialmente aprobado, y cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de las personas beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

 La solicitud de prórroga debe realizarse, a más tardar, 30 días antes de la fecha en la que deba estar finalizada la ejecución del proyecto. En cualquier caso, no se autorizarán ampliaciones de plazos o prórrogas para la ejecución de la actuación

objeto de ayuda que superen en su cómputo total los 24 meses -18 meses correspondientes tal como se indica en el apartado 1 de esta base decimoprimera más 6 meses correspondientes a la prórroga máxima contemplada en este subapartado 5 de esta base decimoprimera- contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda y, en todo caso, **nunca más tarde del miércoles 31 de octubre de 2029**.

6. Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.

 Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada se advirtiera que, a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa, el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

 Si, por el contrario, la persona beneficiaria incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta base decimoprimera o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la base decimocuarta y, en su caso, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

 En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, según el caso, total o parcial.

7. El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona beneficiaria de la ayuda, una vez concluida la actuación subvencionable, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, la terminación de cualquier procedimiento de reintegro y el cumplimiento de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa subvencional para poder percibir el pago de la ayuda.

8. No podrán recibir el abono de la ayuda las personas beneficiarias que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por cualquiera de las entidades de la Administración de la CAPV, su sector público y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

 Se considerará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la CAPV y/o EVE por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de personas beneficiarias o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

 Asimismo, se considerará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

9. En aplicación del artículo 34 de la Ley 20/2023, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el EVE podrá acordar la suspensión del pago de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, derivadas de otras subvenciones concedidas por la propia

Administración, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

10. EVE podrá recabar de la persona beneficiaria de la ayuda la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

Decimosegunda. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda.

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes bases y demás normativa mencionada, el EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

La revisión alcanzará un número de expedientes estadísticamente representativo, dando prioridad a aquellas operaciones que supongan un mayor importe de ayuda e incluyendo diversidad en cuanto al ámbito geográfico y a la tipología de beneficiarios/as. La muestra seleccionada representará, al menos, el 25 % del importe de la totalidad de las ayudas otorgadas, y un mínimo del 5 % en el número de expedientes.

Las personas beneficiarias de las ayudas para las que se estime necesaria la comprobación “in situ” de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellas facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito a la persona beneficiaria de la ayuda que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda, de conformidad con el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 40 Ley 20/2023.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

Decimotercera. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

Las personas beneficiarias objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

1. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS, el RGS y los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, así como en la normativa nacional como europea que pudiera resultar de aplicación.
2. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

3. Facilitar a la Oficina de Control Económico - OCE, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas TVCP, al EVE, así como a cualesquiera otros organismos de control locales, estatales o de la Unión Europea (con carácter indicativo, no limitativo, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea) y con competencia en la materia toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.

4. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos (p.e. Certificados de Eficiencia Energética – CAE, …) o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o ente tanto público como privado.

5. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por la persona beneficiaria que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.

6. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes, y mínimo durante diez (10) años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, tal y como dispone el Reglamento 651/2014.

7. Las personas beneficiarias deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

8. En aplicación del artículo 30.4 de la Ley 20/2023, en el supuesto de que la actuación subvencionable consista en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona beneficiaria deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos un plazo de cinco (5) años para bienes inscribibles en un registro público y de dos (2) años para el resto bienes, ambos plazos a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

 En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

 Lo establecido en el párrafo anterior no será exigible en aquellos supuestos de inversiones para infraestructuras eléctricas que, en cumplimiento de la regulación sectorial vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, deban cederse a la compañía distribuidora o transportista de electricidad.

 No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el artículo 30.5 de la Ley 20/2023. En todo caso, para obtener la autorización por parte de EVE a la que se hace referencia en dicho artículo, la persona beneficiaria de la ayuda deberá:

 a) Comprobar, declarar y acreditar ante el EVE que la nueva persona adquiriente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas bases para resultar persona beneficiaria de la ayuda.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

b) Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:

1º Que dicho bien ha sido objeto de apoyo del presente Programa.

2º Que la nueva adquirente asume la posición jurídica de la persona beneficiaria de la ayuda, al menos, hasta el vencimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de persona beneficiaria de la ayuda.

3º Poner en conocimiento de EVE la compraventa realizada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde su formalización.

En caso de inobservancia por la persona beneficiaria de la ayuda de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, ésta vendrá obligada a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, de la ayuda percibida.

9. La persona beneficiaria se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados de la actuación subvencionable y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.

10. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

11. La persona beneficiaria se compromete a no incurrir en un supuesto de deslocalización en los términos dispuestos en el Título V de la Ley 20/2023. Siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza de la persona beneficiaria nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para la persona beneficiaria las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023, incluido el reintegro de la ayuda percibida.

12. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

13. En lo relativo a las obligaciones en materia de publicidad, todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento de la persona beneficiaria del apoyo del EVE. Para ello:

a) Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicha actuación o proyecto ha sido subvencionado por el presente Programa. En cualesquiera de las acciones que se lleven a cabo se deberá incluir el logotipo del EVE, el cual estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.

b) Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Decimocuarta. Incumplimientos y reintegros.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Además de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS, artículo 36 de la Ley 20/2023 y los restantes establecidos en estas bases, podrán determinar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total o parcial de la ayuda, cuando los incumplimientos constatados resulten subsumibles en las causas previstas en dicha normativa o en las presentes bases y previa tramitación del correspondiente procedimiento:

1. La constatación, como consecuencia de actuaciones de fiscalización o control, de incumplimientos de la normativa aplicable a la ayuda.

2. El incumplimiento de la obligación de comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actuación objeto de ayuda por el presente Programa, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por la actuación y no notificada.

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en estas bases.

Procederá el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta.

Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por la persona beneficiaria la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán a la Dirección General del EVE.

Decimoquinta. Cláusula de información sobre la protección de datos a las personas solicitantes.

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de protección de datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) teléfono: 94 403 56 00 Contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	1º Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. 2º Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de protección de datos)	
Legitimación del tratamiento y conservación	1º El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. 2º Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios/as de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y en los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023.
Derechos de las personas interesadas	Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.
	Las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus
Toda persona beneficiaria se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE. Para ejercer la representación, la persona representante accederá y tratará los datos personales de su representado/a con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceros, salvo que exista autorización expresa de su representado/a. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si la persona representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE.	

Decimosexta. Naturaleza administrativa, jurisdicción competente y otras disposiciones aplicables.

1. Las resoluciones de EVE son de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.

 Las resoluciones que dicte el EVE con ocasión de la resolución y ejecución del procedimiento de concesión de las presentes ayudas tienen naturaleza administrativa por lo que se podrá interponer frente a ellas el recurso administrativo que proceda, así como acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Uso de imágenes: el EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.

3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte de la persona beneficiaria de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única de la persona beneficiaria de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración

en la resolución de concesión de la ayuda determinará la revisión al alza del importe de la misma.

4. Normativa aplicable: las ayudas a que se refieren las presentes bases se sujetan a lo dispuesto en las siguientes normas:

 a) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 b) Los preceptos básicos contenidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 c) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

 d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

 e) Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1).

 f) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

 g) Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

 h) Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

 i) Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

 j) Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

5. Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

ANEXO I

Actuaciones subvencionables, costes subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Actuaciones subvencionables

a) **Inversiones para la realización de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo con fuentes de energías renovables, ampliación de instalaciones ya existentes, así como instalaciones de almacenamiento asociadas tanto a nuevas instalaciones de generación como a instalaciones existentes**

Será actuación subvencionable las inversiones para la realización de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo con fuentes de energías renovables, ampliación de instalaciones ya existentes, así como instalaciones de almacenamiento asociadas tanto a nuevas instalaciones de generación como a instalaciones existentes, siempre que estén ubicadas en Euskadi; además, deberá cumplirse la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del/de las consumidor/a o consumidores/as asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el anexo II «Documentación». Esta restricción no será de aplicación a instalaciones aisladas.

Para este tipo de actuación objeto de ayuda, todas y cada una de las personas consumidoras de cualquier naturaleza, deberán tener su consumo asociado a la instalación objeto de subvención en la CAPV.

A los efectos de este Programa, estarán incluidas las siguientes tipologías de instalaciones:

1º Instalaciones de autoconsumo establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de generación de energía eléctrica.

2º Instalaciones aisladas según quedan definidas en Real Decreto 244/2019.

3º Instalaciones de generación de energía eléctrica renovable, que aun no siendo de autoconsumo según el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de generación de energía eléctrica, tienen identificadas las personas consumidoras asociadas a la generación, debiendo existir un vínculo de propiedad entre los/las consumidores/as y la instalación de generación. Dicha vinculación propietaria por parte de las personas consumidoras deberá alcanzar una participación directa o indirecta superior al 50 por ciento. No obstante, el requisito de porcentaje mínimo especificado anteriormente no resultará de aplicación para las personas solicitantes de ayuda que tengan encaje en el tipo de persona beneficiaria establecida en la base cuarta, apartado 1, c) 2.º.

4º Ampliaciones de instalaciones de generación eléctrica acordes con las tipologías indicadas en los puntos 1º, 2º y 3º.

5º Asimismo, será actuación subvencionable la inversión en baterías de almacenamiento de la energía eléctrica generada, siempre y cuando este almacenamiento esté asociado a una instalación renovable de generación eléctrica nueva o ya existente.

La instalación de almacenamiento deberá ser parte de la instalación de generación, situándose la batería en la red interior de la instalación.

Se establece como **ratio máximo** subvencionable para la instalación de almacenamiento un total de **4 kWh/kWp** o **kW** instalado, según el tipo de instalación sea fotovoltaica o eólica). Se permite la instalación de baterías de mayor capacidad que la citada, si bien no será objeto de subvención la parte de almacenamiento que exceda el valor señalado para dicha ratio.

La instalación de almacenamiento deberá absorber al menos el 75 % de su energía anual de la instalación de generación de energía eléctrica renovable directamente conectada, según el artículo 41.1.bis del Reglamento (UE) 651/2014 (modificado por en el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023).

Las instalaciones de almacenamiento con baterías de plomo-ácido no son objeto de subvención por el presente Programa.

Las instalaciones, salvo en el caso de que sean aisladas, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por la instalación objeto de subvención. La información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

1º Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación y el correspondiente consumo energético, proporcionando información diaria, mensual y anual. En el caso de instalaciones de generación de tipo colectivo, únicamente será necesario mostrar la energía producida.

2º De forma complementaria, el sistema podrá mostrar datos adicionales como pueden ser las emisiones de CO2 evitadas y los ahorros energéticos y económicos generados por la instalación.

b) **Inversiones para la realización de instalaciones para la electrificación de los consumos térmicos mediante fuentes de energías renovables**

Tendrán la consideración de subvencionable las inversiones en instalaciones de energías renovables en la CAPV que incluyan bombas de calor de climatización y/o ACS (para el bienestar térmico de las personas) fundamentadas en las siguientes tecnologías: aerotermia, geotermia con sondeos verticales, hidrotermia.

Los casos de uso de tecnología aerotérmica, geotérmica con sondeos verticales, e hidrotérmica, basados en sistemas hidrónicos mediante la utilización exclusiva de agua, serán objeto de subvención para todo tipo de persona beneficiaria.

Además, sólo en algunos casos, que se especifican más adelante, serán objeto de subvención los sistemas de climatización mediante bombas de calor aire-aire, incluidos los sistemas rooftop. Para que este tipo de sistemas sea objeto de subvención se deberán tener en cuenta los siguientes criterios y condiciones:

1º Se contemplan los casos de instalaciones fijas (no móviles) basadas en bombas de calor aire-aire de expansión directa que proporcionen climatización para el bienestar térmico de las personas.

2º A efectos de este Programa, se entenderá por sistema rooftop (aire-aire) aquella bomba de calor autónoma de expansión directa, instalada en cubierta, que integra en una única unidad los elementos de producción térmica, ventilación, filtración y tratamiento de aire, y que proporciona calefacción y/o refrigeración mediante la impulsión directa de aire climatizado a los locales acondicionados a través de una red de conductos, sin utilización de un circuito hidráulico interior de distribución

térmica. No tendrán esta consideración los sistemas denominados como multisplit, split o VRF.

3º Este tipo de sistemas de climatización será objeto de subvención sólo en el caso de que el CUPS eléctrico de la dirección de ubicación de la instalación de climatización, esté asociado de forma directa o indirecta a una instalación de generación eléctrica renovable nueva o existente.

4º Los sistemas de climatización mediante bombas de calor aire-aire, a excepción de los sistemas rooftop, únicamente serán subvencionables en los siguientes casos de personas beneficiarias y ámbitos de actuación:

A) Personas beneficiarias que no realicen actividad económica que lleven a cabo la actuación subvencionable en viviendas destinadas a uso exclusivamente residencial.

B) Pequeño comercio. A los efectos de este Programa, tendrán la consideración de establecimientos de pequeño comercio aquellos establecimientos en los que desarrollen su actividad personas beneficiarias que ejerzan una actividad económica, tengan la consideración de pequeña empresa y cuya actividad principal se encuentre clasificada en la división 47 del CNAE 2025 (comercio al por menor), siempre que la actuación subvencionable se lleve a cabo exclusivamente en dichos establecimientos.

5º Los sistemas de climatización mediante rooftop aire-aire serán subvencionables para todos los sectores de actuación y, además, para todas las personas beneficiarias contempladas en la base cuarta.

Para todas las instalaciones objeto de subvención, con independencia de su tecnología, se exige un rendimiento medio estacional **(SPF) superior a 2,5**.

Las instalaciones deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como con cualquier otra normativa que les sea de aplicación. Las bombas de calor deberán cumplir con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventiloconvectores.

Para actuaciones geotérmicas e hidrotérmicas que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

Todas las instalaciones geotérmicas deberán incluir la ejecución de sondeos verticales para el intercambio de energía térmica. Los sondeos deberán ser realizados a una profundidad adecuada para garantizar la estabilidad térmica del sistema y deberán cumplir con la normativa técnica aplicable y ambiental vigente, asegurando un intercambio energético eficiente y seguro.

Las actuaciones desarrolladas en edificios de nueva construcción, identificados en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, tendrán como requisito adicional el uso exclusivo de energías renovables, por lo que únicamente serán objeto de subvención las instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables en su totalidad y sin ningún tipo de hibridación con otras fuentes energéticas no renovables.

No serán objeto de subvención por el presente Programa los siguientes tipos de instalaciones:

1º Bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que, supuestamente cumpliendo con los mismos, no dispongan de rendimientos certificados de forma indubitable.

2º Bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidades deshumectadoras.

3º Sistemas frigoríficos destinados a la refrigeración o congelación de productos, las cámaras frigoríficas y de conservación, los sistemas de refrigeración asociados al transporte marítimo, terrestre o aéreo, así como los equipos destinados a la climatización y refrigeración de salas de servidores, centros de procesamiento de datos (data centers) y otros usos análogos cuya única finalidad sea la generación de frío.

4º Enfriadoras de agua (chillers) y cualquier otro equipo de climatización que disponga únicamente de modo de refrigeración.

5º Equipos e instalaciones cuya legalización se realice como instalación frigorífica, industrial o bajo cualquier otro régimen reglamentario distinto del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), así como aquellas actuaciones que no requieran o no dispongan de la correspondiente legalización conforme a dicho reglamento.

6º Actuaciones en equipos geotérmicos sin la ejecución de sondeos de intercambio energético con el subsuelo.

7º Bombas de calor cuya única finalidad sea el calentamiento del agua de piscinas ubicadas en viviendas, ya sean de uso privado o comunitario.

2. Costes subvencionables

a) **Costes subvencionables en inversiones para la realización de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo con fuentes de energías renovables, ampliación de instalaciones ya existentes, así como instalaciones de almacenamiento asociadas tanto a nuevas instalaciones de generación como a instalaciones existentes.**

Se consideran costes subvencionables los que se relacionan a continuación:

1º Las inversiones en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de almacenamiento, en su caso.

2º Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

3º Equipamientos electromecánicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

4º Sistema eléctrico general de Alta, Media y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.

5º Sistemas de monitorización tanto de la generación como del almacenamiento y la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por la instalación objeto de la ayuda, que redunden en la optimización de la gestión y la producción. Estos equipos deberán ser propiedad de la persona beneficiaria de la ayuda.

6º Obra civil, cuando esté relacionada directamente con las actuaciones objeto de ayuda y aquella que sea necesaria para la correcta ejecución del proyecto, como pueden ser los casos de refuerzos o renovaciones parciales o totales de las cubiertas que albergarán las instalaciones de generación objeto de subvención. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para la materialización y el buen funcionamiento de la instalación de generación y/o almacenamiento eléctrico, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociadas a la instalación de generación, sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda de energía, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos objeto de subvención que impliquen algún tipo de demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

7º Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

8º Los costes de la dirección facultativa relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

9º Los costes de coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

10º La eliminación del amianto en las cubiertas incluidas en los proyectos de generación objeto de subvención en el ámbito de instalaciones solares fotovoltaicas.

11º Costes asociados a la gestión de residuos necesarios por derivarse directamente de las actividades objeto de subvención.

12º En el caso de que las instalaciones solares fotovoltaicas se ubiquen sobre marquesinas destinadas exclusivamente como cubierta de aparcamientos, será subvencionable el coste de las estructuras de las propias marquesinas.

13º Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) y distintas de las recogidas como costes no subvencionables.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

1º Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.

2º Aquellas instalaciones de energía solar fotovoltaica cuya ejecución venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación – punto 1. Ámbito de aplicación del documento HE5- (en adelante CTE) para el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía o cualesquiera otros objetivos de calidad de la edificación. Sí será objeto de ayuda la ampliación de este tipo de instalaciones por encima de lo impuesto por el CTE.

3º Equipos autónomos fotovoltaicos vinculados al alumbrado público o privados como es el caso de farolas fotovoltaicas.

4º Equipos autónomos fotovoltaicos vinculados al ámbito vial, como pueden ser los diferentes sistemas de señalización a través de sistemas fotovoltaicos.

5º Equipos autónomos fotovoltaicos, como los implementados en el ámbito del transporte (p.e. furgonetas, caravanas, autocaravanas, …).

6º Equipos autónomos fotovoltaicos transportables, como los implementados en situaciones que requieren una permanencia temporal no definitiva (no son instalaciones fijas).

7º En general, cualquier equipo fotovoltaico portátil o de los denominados plug and play (enchufables), como por ejemplo los utilizados en eventos, campings, balcones, ….

8º Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.

9º Cualesquiera otros gastos de promoción en los que la persona solicitante de la ayuda incurra para desarrollar el proyecto.

10º Los importes relativos a las autorizaciones administrativas, licencias, permisos, costes de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.

11º Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado anterior.

12º Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.

13º Equipos usados o de segunda mano.

14º Seguros suscritos por la persona solicitante de la ayuda.

15º Los costes de la vigilancia y la seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.

16º Los costes de las adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para hacer viable la evacuación de la energía. Por tanto, sólo se consideran subvencionables las líneas necesarias para unir la nueva instalación de generación, o los nuevos sistemas de integración de energías renovables en red con el punto de conexión de las citadas instalaciones y la línea de transporte o distribución, según lo establecido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

17º Los costes de las adecuaciones, si procede, de los accesos a las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación objeto de subvención.

18º Costes financieros.

En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

b) **Costes subvencionables en inversiones para la realización de instalaciones para la electrificación de los consumos térmicos mediante fuentes de energías renovables.**

Se consideran costes subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de la actuación subvencionable y sean imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Programa. Específicamente se incluyen los siguientes costes subvencionables:

1º Las inversiones en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluidas las correspondientes a los sistemas de acumulación-almacenamiento, en su caso.

2º Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

3º Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.

4º Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como del almacenamiento de energía previstos para la instalación objeto de la ayuda, que redunden en la optimización de la gestión y producción. Estos equipos deberán ser propiedad de la persona beneficiaria de la ayuda.

5º Sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.

6º Obra civil, cuando esté relacionada directamente con las actuaciones objeto de ayuda y aquella que sea necesaria para la correcta ejecución del proyecto térmico, como son las excavaciones, zanjas, canalizaciones y tuberías asociadas a la instalación de generación objeto de ayuda. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos objeto de subvención que impliquen algún tipo de demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

7º Distribución interior de climatización asociada a instalaciones de generación térmica que utilicen exclusivamente energías renovables, sin hibridación con fuentes de energía fósil, incluyendo los circuitos hidráulicos y exclusivamente los sistemas de emisión térmica específicamente diseñados para trabajar con instalaciones de baja temperatura, tales como suelo radiante, techo radiante, fan coils y radiadores de baja temperatura.

8º Los costes del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

9º Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

10º Los costes de la dirección facultativa relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

11º Los costes de coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

12º Costes asociados a la gestión de residuos necesarios por derivar directamente de las actividades objeto de subvención.

13º Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación y distintas de las recogidas como costes no subvencionables.

No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

1º Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.

2º Equipos portátiles de refrigeración y/o calefacción utilizados en cualquier sector de actividad (residencial, servicios, …).

3º Equipos de producción exclusiva de ACS, no fundamentados en la tecnología de bomba de calor, como es el caso de los termos eléctricos.

4º Cualquier tipo de equipo de producción exclusiva de frío.

5º Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.

6º Cualesquiera otros gastos de promoción en los que la persona solicitante de la ayuda incurra para desarrollar el proyecto.

7º Los importes relativos a las autorizaciones administrativas, licencias, permisos, costes de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.

8º Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado anterior.

9º Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.

10º Equipos usados o de segunda mano.

11º Sustitución de bombas de calor geotérmicas existentes que no exijan la materialización de nuevos sondeos verticales.

12º Seguros suscritos por la persona solicitante de la ayuda.

13º Los costes de la vigilancia y la seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.

14º Los costes de las adecuaciones de los accesos a las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación objeto de subvención.

15º Costes financieros.

16º Los sistemas de distribución y emisión térmica que no hayan sido diseñados específicamente para operar con instalaciones de baja temperatura. En particular, no serán subvencionables aquellos emisores diseñados para funcionar, en sus

condiciones nominales de diseño, con temperaturas de impulsión superiores a 55ºC.

En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

3. Cuantía de la ayuda

a) **Cuantía de las ayudas en inversiones para la realización de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo con fuentes de energías renovables, ampliación de instalaciones ya existentes, así como instalaciones de almacenamiento asociadas tanto a nuevas instalaciones de generación como a instalaciones existentes**

La potencia de generación, a efectos del cálculo de la ayuda, se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los nuevos módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente. En el caso eólico, la potencia de generación, a efectos del cálculo de la ayuda, se corresponderá con la suma de las potencias nominales unitarias de los nuevos generadores instalados.

1º Cálculo de la ayuda para las personas beneficiarias que **no realizan ninguna actividad económica** por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, a excepción de los indicados en el apartado a), subapartado 3º de este mismo punto 3. Cuantía de la ayuda.

La ayuda a otorgar será la resultante de la suma de la ayuda a la instalación de generación más la ayuda, si procede, a la instalación de almacenamiento.

Las ayudas a la instalación de **generación** se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos» que cubrirán como máximo el coste subvencionable total.

Ayuda de generación= Módulo generación x Ps

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación instalada en kilovatios pico (kWp) en caso de instalaciones fotovoltaicas y kilovatios (kW) en caso de instalaciones eólicas.

La ayuda de generación no podrá superar el coste subvencionable de la actuación realizada o, si procede, el coste subvencionable resultante una vez aplicados los recortes derivados de las limitaciones establecidas en este Programa, es decir, el coste elegible.

En cualquier caso, la cuantía de la ayuda resultante tendrá como límite máximo el 65 % de coste elegible.

Los módulos de generación que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Instalación según tramos de potencia	Módulo individual de ayuda (€/kWp o kW)	Módulo colectivo de ayuda (€/kWp o kW)
Instalación fotovoltaica de generación P ≤ 10 kWp	600	710
Instalación fotovoltaica de generación P > 10 kWp y P≤ 100 kWp	450	535
Instalación fotovoltaica de generación P > 100 kWp y P≤ 1.000 kWp	350	420

Instalación según tramos de potencia	Módulo individual de ayuda (€/kWp o kW)	Módulo colectivo de ayuda (€/kWp o kW)
Instalación fotovoltaica de generación P > 1.000 kWp	300	355
Instalación eólica de generación P ≤ 20 kW	2.900	3.350
Instalación eólica de generación P > 20 kW y P ≤ 500 kW	1.950	2.250
Instalación eólica de generación P > 500 kW	650	775

Estos módulos se verán incrementados en el caso de que se renueve **la superficie total de la/s cubierta/s** sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...); también cuando se instalen marquesinas fotovoltaicas que sirvan como cubierta de aparcamientos.

Para que estos módulos adicionales sean considerados, es necesario que al menos el 80 % de la potencia total de generación esté ubicada sobre **la/s cubierta/s** en la/s cual/es se haya procedido a la renovación de la superficie **total** (eliminación amianto, cambio estructural, ...)**.** En el caso de marquesinas para aparcamientos, también se ha de cumplir que el 80 % de la potencia total de generación se instale sobre las marquesinas fotovoltaicas.

Actuaciones complementarias	Módulo adicional de generación (€/kWp) (según caso)
Renovación de la superficie total de la/s cubierta/s sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...)	P ≤ 10 kWp: 200 €/kWp 10 kWp < P ≤ 100 kWp: 160 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 110 €/kWp P > 1.000 kWp: 100 €/kWp
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica que sirvan como cubierta de aparcamientos	P ≤ 10 kWp: 400 €/kWp 10 kWp < P ≤ 100 kWp: 350 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 300 €/kWp P > 1.000 kWp: 250 €/kWp

Las ayudas a la instalación de **almacenamiento** se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos» que cubrirán como máximo el coste subvencionable total.

Ayuda de almacenamiento = Módulo almacenamiento x Cap

Donde Cap es la capacidad **nominal** de la instalación de almacenamiento realmente instalada en kilovatios por hora (kWh).

La ayuda de almacenamiento no podrá superar el coste subvencionable de la actuación realizada o, si procede, el coste subvencionable resultante una vez aplicados los recortes derivados de las limitaciones establecidas en este Programa, es decir, el coste elegible.

En cualquier caso, la cuantía de la ayuda resultante tendrá como límite máximo el 65 % de coste elegible.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Los módulos de almacenamiento que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Instalación según tramos de capacidad	Módulo ayuda (€/kWh)
Instalación de almacenamiento Cap ≤ 10 kWh	455
Instalación de almacenamiento Cap > 10 kWh y Cap ≤ 100 kWh	325
Instalación de almacenamiento Cap > 100 kWh y Cap ≤ 5.000 kWh	227
Instalación de almacenamiento Cap > 5.000 kWh	130

La ratio máxima subvencionable será de 4 kWh/kWp fotovoltaico o kW eólico), tanto para nuevas instalaciones de almacenamiento, como para ampliaciones de instalaciones ya existentes. Se permite la instalación de almacenamiento de mayor capacidad que la citada, sin subvención para la parte de almacenamiento que exceda dicha ratio.

Para el cálculo de esta ratio se considerará la capacidad total nominal de almacenamiento (nueva y/o existente, en kWh) y la potencia total de generación (nueva y/o existente, en kWp fotovoltaico o kW eólico).

2º Cálculo de la ayuda para las personas beneficiarias que **realizan actividad económica** por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado

La ayuda a otorgar será la resultante de la suma de la ayuda a la instalación de generación más la ayuda, si procede, a la instalación de almacenamiento.

Las ayudas a la instalación de generación resultarán de la multiplicación del coste mínimo (entendiéndose como tal el menor valor a adoptar entre el valor del coste elegible calculado y el valor del coste subvencionable máximo de generación) por el porcentaje de ayuda establecido por potencia y tamaño de empresa.

En esta línea, el coste elegible calculado en generación es el resultante del sumatorio de todos los costes subvencionables definidos en el punto 2. Costes subvencionables, apartado a) del Anexo I, correspondientes a la instalación de generación eléctrica, una vez aplicados los recortes derivados de las limitaciones establecidas en este Programa.

Ayuda de generación= Csmin x % tamaño empresa según tramo de potencia

Coste subvencionable máximo = Módulo coste subvencionable máx. x Ps

Donde:

Csmin es el menor entre Coste elegible y el Coste subvencionable máx.; y,

Ps es la potencia de la instalación de generación instalada en kilovatios pico (kWp) en caso de instalaciones fotovoltaicas y kilovatios (kW) en caso de instalaciones eólicas.

Se establecen unos módulos de coste subvencionable máximo en función de la potencia de generación. Los módulos que definen el coste subvencionable máximo y el porcentaje de ayuda por tamaño de empresa a aplicar sobre el coste subvencionable máximo o, si procede, sobre el coste elegible calculado, son los siguientes:

Instalación según tramos de potencia	Módulo de coste subvencionable máximo (€/kWp o kW)	Ayuda gran empresa (%)	Ayuda mediana empresa (%)	Ayuda pequeña empresa (%)
Instalación fotovoltaica de generación P ≤ 10 kWp	1.188	25 %	30 %	45 %
Instalación fotovoltaica de generación P > 10 kWp y P≤ 100 kWp	910	25 %	30 %	45 %
Instalación fotovoltaica de generación P > 100 kWp y P≤ 1.000 kWp	749	25 %	30 %	35 %
Instalación fotovoltaica de generación P > 1.000 kWp	460	25 %	30 %	35 %
Instalación eólica de generación con P ≤ 20 kW	4.723	30 %	40 %	50 %
Instalación eólica de generación P > 20 kW y P ≤ 500 kW	3.072	30 %	40 %	50 %
Instalación eólica de generación P > 500 kW	1.070	30 %	40 %	50 %

Estos módulos se verán incrementados en el caso de que se renueve **la superficie total de la/s cubierta/s** sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...); también cuando se instalen marquesinas fotovoltaicas que sirvan como cubierta de aparcamientos.

Para que estos módulos adicionales sean considerados, es necesario que al menos el 80 % de la potencia total de generación esté ubicada sobre **la/s cubierta/s** en la/s cual/es se haya procedido a la renovación de la superficie **total** (eliminación amianto, cambio estructural, ...)**.** En el caso de marquesinas para aparcamientos, también se ha de cumplir que el 80 % de la potencia total de generación se instale sobre las marquesinas fotovoltaicas.

Actuaciones complementarias de generación	Coste subvencionable máximo adicional (€/kWp)
Renovación de la superficie total de la/s cubierta/s sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...)	P ≤ 10 kWp: 700 €/kWp 10 kWp < P ≤ 100 kWp: 660 €/kW 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 450 €/kWp P > 1.000 kWp: 400 €/kWp
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica que sirvan como cubierta de aparcamientos	P ≤ 10 kWp: 500 €/kWp 10 kWp < P ≤ 100 kW: 400 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 300 €/kWp P > 1.000 kWp: 250 €/kWp

Las ayudas a la instalación de almacenamiento resultarán de la multiplicación del coste mínimo (entendiéndose como tal el menor valor a adoptar entre el valor del coste elegible calculado y el valor del coste subvencionable máximo de almacenamiento) por el porcentaje de ayuda establecido por capacidad de almacenamiento y tamaño de empresa.

En esta línea, el coste elegible calculado en almacenamiento es el resultante del sumatorio de todos los costes subvencionables definidos en el punto 2. Costes subvencionables, apartado a) del Anexo I, correspondientes a la instalación de almacenamiento eléctrico, una vez aplicados los recortes derivados de las limitaciones establecidas en este Programa.

Ayuda de almacenamiento= Csmin x % tamaño empresa según tramo de capacidad de almacenamiento

Coste subvencionable máximo = Módulo ayuda x Cap

Donde:

Csmin es el menor entre Coste elegible y el Coste subvencionable máx.; y,

Cap es la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento realmente instalada en kilovatios por hora (kWh).

Se establecen unos módulos de coste subvencionable máximo en función de la capacidad de almacenamiento. Los módulos que definen el coste subvencionable máximo y el porcentaje de ayuda por tamaño de empresa a aplicar sobre el coste subvencionable máximo o, si procede, sobre el coste elegible calculado, son los siguientes:

~~I~~nstalación según tramos de capacidad	Módulo ayuda (€/kWh)	Ayuda gran empresa (%)	Ayuda mediana empresa (%)	Ayuda pequeña empresa (%)
Instalación de almacenamiento Cap ≤ 10 kWh	700	45 %	55 %	65 %
Instalación de almacenamiento Cap > 10 kWh y Cap ≤ 100 kWh	500	45 %	55 %	65 %
Instalación de almacenamiento Cap > 100 kWh y Cap ≤ 5.000 kWh	350	45 %	55 %	65 %
Instalación de almacenamiento Cap > 5.000 kWh	200	45 %	55 %	65 %

La ratio máxima subvencionable será de 4 kWh/kWp fotovoltaico o kW eólico), tanto para nuevas instalaciones de almacenamiento, como para ampliaciones de instalaciones ya existentes. Se permite la instalación de almacenamiento de mayor capacidad que la citada, sin subvención para la parte de almacenamiento que exceda dicha ratio.

Para el cálculo de esta ratio se considerará la capacidad total nominal de almacenamiento (nueva y/o existente, en kWh) y la potencia total de generación (nueva y/o existente, en kWp fotovoltaico o kW eólico).

3º Cálculo de la ayuda para las personas beneficiarias que **no realicen actividad económica** por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y **tengan naturaleza pública** (los indicados en la base cuarta).

La ayuda a otorgar será la resultante de la suma de la ayuda a la instalación de generación más la ayuda, si procede, a la instalación de almacenamiento.

Las ayudas a la instalación de **generación** se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos» que cubrirán como máximo el coste subvencionable total.

Ayuda de generación= Módulo generación x Ps

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación instalada en kilovatios pico (kWp) en caso de instalaciones fotovoltaicas y kilovatios (kW) en caso de instalaciones eólicas.

La ayuda de generación no podrá superar el coste subvencionable de la actuación realizada o, si procede, el coste subvencionable resultante una vez aplicados los recortes derivados de las limitaciones establecidas en este Programa, es decir, el coste elegible.

En cualquier caso, la cuantía de la ayuda resultante tendrá como límite máximo el 65 % del coste elegible.

Los módulos de generación que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Instalación según tramos de potencia	Módulo individual ayuda (€/kWp o kW)	Módulo colectivo ayuda (€/kWp o kW)
Instalación fotovoltaica de generación P ≤ 10 kWp	1.000	1.110
Instalación fotovoltaica de generación P > 10 kWp y P≤ 100 kWp	750	835
Instalación fotovoltaica de generación P > 100 kWp y P≤ 1.000 kWp	650	720
Instalación fotovoltaica de generación P > 1.000 kWp	500	555
Instalación eólica de generación P ≤ 20 kW	4.100	4.550
Instalación eólica de generación P > 20 kW y P ≤ 500 kW	2.700	3.000
Instalación eólica de generación P > 500 kW	1.150	1.275

Estos módulos se verán incrementados en el caso de que se renueve **la superficie total de la/s cubierta/s** sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...); también cuando se instalen marquesinas fotovoltaicas que sirvan como cubierta de aparcamientos.

Para que estos módulos adicionales sean considerados, es necesario que al menos el 80 % de la potencia total de generación esté ubicada sobre **la/s cubierta/s** en la/s cual/es se haya procedido a la renovación de la superficie **total** (eliminación amianto, cambio estructural, ...)**.** En el caso de marquesinas para aparcamientos, también se ha de cumplir que el 80 % de la potencia total de generación se instale sobre las marquesinas fotovoltaicas.

Actuaciones complementarias	Módulo adicional de generación (€/kWp) (según caso)
Renovación de la superficie total de la/s cubierta/s sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...)	P ≤ 10 kWp: 200 €/kWp 10 kWp < P ≤ 100 kW: 160 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 110 €/kWp P > 1.000 kWp: 100 €/kWp

Actuaciones complementarias	Módulo adicional de generación (€/kWp) (según caso)
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica que sirvan como cubierta de aparcamientos	P ≤ 10 kWp: 400 €/kWp 10 kWp < P ≤ 100 kWp: 350 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 300 €/kWp P > 1.000 kWp: 250 €/kWp

Las ayudas a la instalación de **almacenamiento** se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos» que cubrirán como máximo el coste subvencionable total.

Ayuda de almacenamiento = Módulo almacenamiento x Cap

Donde Cap es la capacidad **nominal** de la instalación de almacenamiento realmente instalada en kilovatios por hora (kWh).

La ayuda de almacenamiento no podrá superar el coste subvencionable de la actuación realizada o, si procede, el coste subvencionable resultante una vez aplicados los recortes derivados de las limitaciones establecidas en este Programa, es decir, el coste elegible.

En cualquier caso, la cuantía de la ayuda resultante tendrá como límite máximo el 65 % del coste elegible.

Los módulos de almacenamiento que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Instalación según tramos de capacidad	Módulo ayuda (€/kWh)
Instalación de almacenamiento Cap ≤ 10 kWh	455
Instalación de almacenamiento Cap > 10 kWh y Cap ≤ 100 kWh	325
Instalación de almacenamiento Cap > 100 kWh y Cap ≤ 5.000 kWh	227
Instalación de almacenamiento Cap > 5.000 kWh	130

La ratio máxima subvencionable será de 4 kWh/(kWp fotovoltaico o kW eólico), tanto para nuevas instalaciones de almacenamiento, como para ampliaciones de instalaciones ya existentes. Se permite la instalación de almacenamiento de mayor capacidad que la citada, sin subvención para la parte de almacenamiento que exceda dicha ratio.

Para el cálculo de esta ratio se considerará la capacidad total nominal de almacenamiento (nueva y/o existente, en kWh) y la potencia total de generación (nueva y/o existente, en kWp fotovoltaico o kW eólico).

b) **Cuantía de la ayuda en inversiones para la realización de instalaciones para la electrificación de los consumos térmicos mediante fuentes de energías renovables**

La potencia, expresada en kilovatios, a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la potencia de producción térmica instalada (kW).

1º Cálculo de la ayuda para las personas beneficiarias que **no realizan ninguna actividad económica** por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, a excepción de los indicados en el apartado b), subapartado 3º de este mismo punto 3. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas a la instalación de **generación térmica** se calcularán de acuerdo tanto con las actuaciones de generación y sus módulos de ayuda por kW instalado; así como, si procede, en función de importes de ayuda máxima por vivienda.

Los módulos que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los mostrados en la siguiente tabla, debiendo tenerse en consideración que la limitación de ayuda aplicada a vivienda, en ningún caso, será de aplicación a espacios habitables dedicados a otros usos:

Actuaciones de generación	Módulo ayuda (€/kW)	Ayuda máxima por vivienda (€/vivienda)
Instalaciones aerotérmicas para climatización y/o ACS	500	3.000
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito vertical cerrado	2.250	13.500
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto e hidrotérmicas	1.600	9.000
Sistemas de climatización mediante bombas de calor aire-aire	150	500
Sistemas de climatización mediante rooftop aire-aire	150	500

Ayuda = Módulo de generación x Ps

Donde, Ps es la potencia total, en kW, de cada una de las unidades de producción térmica instaladas, debiendo tenerse en cuenta que las mismas se obtendrán a través de las potencias de producción térmica en calefacción indicadas en las fichas técnicas o especificaciones de los fabricantes de las unidades de generación de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511 según la temperatura de uso indicada en la memoria técnica o proyecto. En aquellas unidades de generación que suministren calefacción, refrigeración y ACS, se considerará como Ps la potencia unitaria de calefacción de cada unidad, salvo en los casos en los que las unidades sean utilizadas exclusivamente para refrigeración, para las que se considerará como potencia (Ps) la potencia unitaria de refrigeración; si se presentara algún caso de producción exclusiva de ACS, la Ps a adoptar será la de producción unitaria de ACS. En aquellos casos donde la potencia Ps unitaria no se pueda justificar en base a dicha norma, se exige la presentación de un informe firmado por técnico/a competente o empresa acreditada que justifique la potencia Ps.

En todo caso, la ayuda no podrá superar el 65 % del coste elegible de la actuación efectivamente realizada y convenientemente justificada.

2º Cálculo de la ayuda para las personas beneficiarias que **realizan actividad económica** por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado

Las ayudas a la instalación de **generación térmica** se calcularán de acuerdo tanto con las actuaciones de generación y el valor de su respectivo **Coste subvencionable unitario máximo (Csum)** por la potencia (kW) instalada, así como en función de las intensidades de la ayuda a aplicar en función del tamaño de empresa.

Las actuaciones de generación, los valores del **Coste subvencionable unitario máximo (Csum)**, así como las intensidades de las ayudas se detallan en las tablas siguientes:

Actuaciones de generación	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) (€/kW)
Instalaciones aerotérmicas para climatización y/o ACS	1.000
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS	2.300
Sistemas de climatización mediante bombas de calor aire-aire	350
Sistemas de climatización mediante rooftop aire-aire	500

Tipo de empresa	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
Intensidad ayuda	35 %	40 %	45 %

El coste subvencionable total máximo de la actuación de generación térmica será:

Coste subvencionable total máximo (€) = Sumatorio (Csum x Ps)

Donde Csum es el coste subvencionable unitario de cada instalación de la instalación de producción térmica; y, Ps es la potencia total, en kW, de cada una de las unidades de producción térmica instaladas, debiendo tenerse en cuenta que las mismas se obtendrán a través de las potencias de producción térmica en calefacción indicadas en las fichas técnicas o especificaciones de los fabricantes de las unidades de generación de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511 según la temperatura de uso indicada en la memoria técnica o proyecto. En aquellas unidades de generación que suministren calefacción, refrigeración y ACS, se considerará como Ps la potencia unitaria de calefacción de cada unidad, salvo en los casos en los que las unidades sean utilizadas exclusivamente para refrigeración, para las que se considerará como potencia (Ps) la potencia unitaria de refrigeración; si se presentara algún caso de producción exclusiva de ACS, la Ps a adoptar será la de producción unitaria de ACS. En aquellos casos donde la potencia Ps unitaria no se pueda justificar en base a dicha norma, se exige la presentación de un informe firmado por técnico/a competente o empresa acreditada que justifique la potencia Ps.

Por tanto, la ayuda será:

Ayuda = Coste subvencionable total máximo (€) x % tamaño empresa

En todo caso, la ayuda no podrá superar el coste elegible de la actuación efectivamente realizada y convenientemente justificado.

3º Cálculo de la ayuda para las personas beneficiarias que no realicen actividad **económica** por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y **tengan naturaleza pública** (los indicados en la base cuarta).

Las ayudas a la instalación de **generación térmica** se calcularán de acuerdo tanto con las actuaciones de generación y el valor de su respectivo **Coste subvencionable unitario máximo (Csum)** por kW instalado, como en función de la intensidad de la ayuda a aplicar que será del 50 % sobre el coste subvencionable total máximo.

Las actuaciones de generación y los valores del **Coste subvencionable unitario máximo (Csum)** se detallan en la tabla siguiente:

Actuaciones de generación	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) (€/kW)
Instalaciones aerotérmicas para climatización y/o ACS	1.130
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS	2.430
Sistemas de climatización mediante rooftop aire-aire	500

El coste subvencionable total máximo de la actuación de generación térmica será:

Coste subvencionable total máximo (€) = Suma (Csum x Ps)

Donde Csum es el coste subvencionable unitario de cada instalación de la instalación de producción térmica; y, Ps es la potencia total, en kW, de cada una de las unidades de producción térmica instaladas, debiendo tenerse en cuenta que las mismas se obtendrán a través de las potencias de producción térmica en calefacción indicadas en las fichas técnicas o especificaciones de los fabricantes de las unidades de generación de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511 según la temperatura de uso indicada en la memoria técnica o proyecto. En aquellas unidades de generación que suministren calefacción, refrigeración y ACS, se considerará como Ps la potencia unitaria de calefacción de cada unidad, salvo en los casos en los que las unidades sean utilizadas exclusivamente para refrigeración, para las que se considerará como potencia (Ps) la potencia unitaria de refrigeración; si se presentara algún caso de producción exclusiva de ACS, la Ps a adoptar será la de producción unitaria de ACS. En aquellos casos donde la potencia Ps unitaria no se pueda justificar en base a dicha norma, se exige la presentación de un informe firmado por técnico/a competente o empresa acreditada que justifique la potencia Ps.

Por tanto, la ayuda será:

Ayuda = Coste subvencionable total máximo (€) x 50 %

En todo caso, la ayuda no podrá superar el 65 % del coste elegible de la actuación efectivamente realizada y convenientemente justificada.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

ANEXO II

Documentación

1. Documentación a aportar en fase de solicitud

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

a) Documentación administrativa requerida para realizar la solicitud de ayuda

1º Para cualquier tipo de solicitante

i. Copia del NIF/NIE del o de la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, de la persona que le represente legalmente indicando el tipo de solicitante al que se representa (persona física, entidad jurídica, asociación, comunidad, …). No será necesaria la aportación de copia de DNI si la persona interesada no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del o de la solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

ii. En el caso de que la solicitud se presente mediante representante legal, el o la firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado/a en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento. Se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE de quien firme la solicitud de ayuda (representante legal).

iii. En el caso de que la solicitud se presente a través de una persona delegada, el o la firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de acreditación, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus y www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE de quien firme la solicitud de ayuda (representante legal).

iv. Declaración responsable, incluida en el formulario telemático de la solicitud de ayuda, firmada por la persona solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:

A. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.

B. No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.

C. No se encuentra incursa en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable. En concreto, no ha

sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

D. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la persona solicitante de la ayuda.

No obstante, el o la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar, entonces, además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

E. No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

F. No ha solicitado o recibido otros ingresos (p.e. CAE) o recursos, públicos o privados para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlos solicitado o recibido, se indicará el importe de lo solicitado u obtenido, así como la entidad concedente.

En caso de haber recibido otros ingresos o recursos, se deberá aportar copia de los instrumentos jurídicos por los que se han otorgado los fondos.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otros ingresos o recursos en caso de que los mismos se encuentren en posesión de la Administración.

G. En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos, ingresos del Sistema de CAE o recursos, públicos o privados, no se ha incurrido en sobrefinanciación y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda.

H. No incurre en alguna de las circunstancias impedientes recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

I. Si realiza una actividad económica, no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE; no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014); ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

J. No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).

K. No ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

L. No ha sido sancionada, mediante sentencia firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

M. No ha dado lugar, por causa por la que hubieran sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

N. No están incursas, la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de

otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ella.

O. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

P. Si es una empresa, se compromete a no incurrir en deslocalización empresarial, en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Q. Se compromete a cumplir las siguientes especificaciones para la gestión de residuos:

1) Que el proyecto, y las actividades que se desarrollan, no causarán un perjuicio significativo al medio ambiente.

2) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

3) Se limitará la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, la demolición se llevará a cabo según lo indicado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4) Se va a cumplir con la legislación vigente en materia de residuos en construcción y rehabilitación regulada también por el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que obliga a los proyectos de construcción/rehabilitación a incluir un plan de gestión de residuos indicando la cantidad y cómo se reutilizan, valorizan o eliminan, y disponer de la documentación que lo acredita una vez realizado.

5) Los componentes y materiales utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

R. La previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del/de la consumidor/a o consumidores/as asociados a la instalación de generación para autoconsumo objeto de ayuda es igual o superior

al 80 % de la energía anual generada por ésta y, además, todo el consumo asociado a la instalación objeto de ayuda tendrá lugar como consumo final dentro de la CAPV. La instalación contará con un sistema de monitorización de la energía eléctrica con las siguientes funcionalidades:

1) Mostrará como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos. En el caso de instalaciones de generación colectivo, únicamente será necesario mostrar la energía producida.

2) El sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado por la instalación.

3) La información del sistema será accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

S. Se cumple con la exigencia para la aplicación de los módulos adicionales considerados en las bases del Programa, en las que se indica que es necesario que al menos el 80 % de la potencia total de generación esté ubicada sobre la/s cubierta/s en la/s cual/es se haya procedido a la renovación de la superficie total (eliminación amianto, cambio estructural, ...). En el caso de marquesinas para aparcamientos, se cumple con la exigencia de que el 80 % de la potencia total de generación se instale sobre las marquesinas fotovoltaicas.

T. Son ciertos y completos todos los datos de la solicitud y de toda la documentación presentada, y asume la correspondiente responsabilidad, sometiéndose al régimen sancionador tanto administrativo como penal vigente, en caso de falseamiento de los datos o documentos, respecto a la veracidad del cumplimiento de los requisitos y a la ausencia de concurrencia de prohibiciones para acceder a la condición de persona beneficiaria.

v. En caso de que la ejecución de la actuación se subcontrate a personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria (artículo 29.7.d) de la LGS), declaración responsable, firmada por representante legal de la persona beneficiaria, informando sobre la concurrencia de dicha circunstancia, y comprometiéndose a aportar toda aquella documentación necesaria para acreditar que no ha mediado sobrecoste alguno. La acreditación del coste se realizará en la fase de justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona beneficiaria (se aportará, al menos, el pedido o contrato, factura y justificante de pago del coste en el que ha incurrido la subcontratista).

EVE podrá recabar del o de la solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

2º A añadir en el caso de que quien solicite la ayuda sea Comunidad de Propietarios/as Residencial

Para el caso de comunidades de propietarios/as residenciales, el acta de Junta de nombramiento de la presidencia.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

3º A añadir en el caso de que quien solicite la ayuda tenga consideración de empresa según el Reglamento 651/2014

i. Declaración responsable, incluida en el formulario telemático de la solicitud de ayuda, en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento 651/2014 o, en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

A. Declaración responsable por el/la representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados/as de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación.

B. Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados/as de la empresa.

C. Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual correspondientes al último ejercicio contable cerrado.

ii. Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado. Si la empresa solicitante pertenece a un Grupo Empresarial, documentación acreditativa del grupo que incluirá un esquema organizativo de todo el grupo con los nombres y NIF de las empresas, las participaciones y datos de empleo, cifra de explotación y balance, todo ello correspondiente al último ejercicio contable cerrado.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente confirme de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la pertenencia a un Grupo empresarial, incluyendo los datos identificados en el párrafo anterior en caso de que los mismos se encuentren en posesión de la Administración.

iii. Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) correspondiente al último ejercicio contable cerrado.

iv. Documento oficial en el que conste el código CNAE 2025 actualizado correspondiente a la actividad económica de la persona solicitante. El código CNAE puede constar en documentos tales como, la tarjeta de identificación fiscal de la persona beneficiaria; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, etc. De cualquier forma, la persona beneficiaria deberá verificar que el mencionado código, efectivamente, conste expresamente en el documento oficial correspondiente a aportar.

v. Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad de la CAPV (o equivalente). Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

4º En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los o las solicitantes sean personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la **morosidad** en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004) deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de persona beneficiaria. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

i. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 A. Documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas:
 1) Balance aprobado de la última anualidad disponible.
 2) Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada de la última anualidad inscrita en el registro que corresponda o, en caso de no estar inscrita a la finalización del plazo de requerimiento, aprobada.
 3) Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta emitido por la Seguridad Social de la anualidad correspondiente a la documentación previamente indicada, de los códigos de cotización de la entidad.
 B. Certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004.

 Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado relativo a personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (letra b) del artículo 13.3.bis de la LGS); para este caso, se dispone de un modelo de declaración responsable (DR-cumplimiento-ley-morosidad) en la página web de EVE.

ii. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

 A. Certificación emitida por auditor inscrito en el ROAC que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

 B. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el ROAC, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores/as de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante Ley 18/2022).

A los efectos de la LGS, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022.

b) Documentación técnico-económica requerida para realizar la **solicitud de ayuda**

1º Para inversiones para la realización de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo con fuentes de energías renovables, ampliación de instalaciones ya existentes, así como instalaciones de almacenamiento asociadas tanto a nuevas instalaciones de generación como a instalaciones existentes

i. Oferta seleccionada, en la que deberán constar de manera perfectamente desglosada todas las partidas presupuestarias o conceptos relativos a la actuación subvencionable. Se deberán diferenciar de forma inequívoca las partidas correspondientes a la instalación de generación eléctrica, por un lado, y las partidas correspondientes a la instalación de almacenamiento eléctrico por otro lado.

En el caso de solicitantes sujetos/as a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por los borradores de los pliegos de licitación correspondientes.

ii. Cuando corresponda, conjunto de ofertas solicitadas a diferentes proveedores/as. Se recuerda que, de acuerdo con la base séptima, apartado 3 y en función del importe del gasto subvencionable, el número mínimo de ofertas debe ser tres (3), entre ellas la propuesta a realizar (oferta seleccionada indicada en el párrafo anterior). Las tres ofertas tienen que hacer referencia a la misma actuación objeto de subvención, por lo que deberán ser comparables entre sí en cuanto a la potencia a instalar y en cuanto a la capacidad de almacenamiento.

Si procede, documento justificativo para el caso en el que la elección entre las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

iii. En caso de que se haya seleccionado ejecutar la actuación a través de una ESE y que exista un contrato previo de servicios energéticos en el que se enmarcará la actuación objeto de subvención, suscrito entre la ESE y la persona beneficiaria de la ayuda, y fechado con anterioridad a lo indicado en la base sexta (según sea el caso de persona sin actividad económica o persona con actividad económica), se deberá aportar copia del citado contrato de servicios energéticos que, en todo caso, deberá cumplir con alguno de los dos siguientes requisitos para no infringir lo establecido en la base sexta: a) el contrato no contempla la ejecución de la actuación o proyecto objeto de subvención; b) el contrato contempla la ejecución de la actuación objeto de subvención, pero supeditando su efectividad y ejecución a la obtención de subvenciones.

Además, en la copia del contrato de servicios energéticos suscrito entre la ESE y la persona beneficiaria de la ayuda, se deberá hacer constar el compromiso de la ESE de ejecutar la actuación subvencionada. Además, deberá aportarse una Adenda al contrato, jurídicamente vinculante para las partes, en la que se recoja que la ESE se compromete a repercutir la totalidad de la ayuda a la persona beneficiaria, y se describa el modo en el que se repercutirá la misma.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

iv. En caso de que se haya seleccionado ejecutar la actuación a través de un arrendamiento financiero (leasing) y que exista un contrato previo de arrendamiento en el que se enmarcará la actuación objeto de subvención, suscrito entre la entidad financiera o compañía de leasing y la persona beneficiaria de la ayuda, y fechado con anterioridad a lo indicado en la base sexta (según sea el caso de persona sin actividad económica o persona con actividad económica), se deberá aportar copia del citado contrato, que en todo caso deberá cumplir con alguno de los dos siguientes requisitos para no infringir lo establecido en la base sexta: a) el contrato no contempla la ejecución de la actuación o proyecto objeto de subvención; b) el contrato contempla la ejecución de la actuación objeto de subvención, pero supeditando su efectividad y ejecución a la obtención de subvenciones.

La persona beneficiaria constará en el contrato como arrendataria y la entidad financiera o compañía de leasing como arrendadora; en el contrato deberá figurar el compromiso de la arrendadora de ejecutar la actuación subvencionada, el compromiso de ambas partes, vinculante jurídicamente desde el inicio del contrato, de ejecutar la opción de compra al término del contrato y el compromiso, por parte de la arrendadora, de repercutir la totalidad de la ayuda a la persona beneficiaria, describiendo el modo en el que se repercutirá la misma.

v. Reportaje fotográfico, previo a la ejecución, de la ubicación sobre la que se van a realizar las actuaciones objeto de subvención.

vi. Memoria descriptiva técnica del proyecto de la nueva instalación en la que se incluya como mínimo la siguiente información.

Para instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo con tecnología fotovoltaica:

A. Datos Generales

Tipología de la actuación: autoconsumo según RD 244/2019, aislada, generación no acogida al RD 244/2019	
Descripción de la actuación subvencionable	
Coste total del proyecto	€
Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas	€

Localización del proyecto (dirección)		
Ubicación exacta del proyecto (latitud/longitud)	Lat.:	Long.:
Tecnología (monofacial, bifacial)		
Ubicación (cubierta, suelo, fachada, …)		
Potencia nominal de los módulos fotovoltaicos	kWp	
Marca y modelo de los módulos fotovoltaicos		
Cantidad de los módulos fotovoltaicos		
Potencia nominal de los inversores	kW	
Marca y modelo de los inversores		
Cantidad de inversores		
Energía anual estimada por PVGIS producida por la instalación	kWh/año	
Tipo de instalación	Aislada	Conectada a red
Modalidad de generación (individual/colectivo)	Individual	Colectivo
Modalidad de generación (con excedentes /sin excedentes)	Con excedentes	Sin excedentes

En caso de modalidad con excedentes (con compensación/venta a red)	Con compensación	Venta a red
Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) del/de la consumidor/a o consumidores/as		

Las comunidades de propietarios/as del sector residencial, comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, deberán indicar al menos un CUPS, siendo lo ideal especificar **todos** los CUPS de los/las consumidores/as.

Almacenamiento	Sí / No
Tecnología (gel, ion-litio, …)	
Número de baterías	
Capacidad total del sistema de almacenamiento	kWh
Potencia total de la instalación de almacenamiento	kW
Marca y modelo de las baterías instaladas	

Retirada de amianto de la cubierta	Sí / No
Potencia nominal total de los módulos fotovoltaicos	kWp
Potencia pico total de los módulos fotovoltaicos situados sobre la/s cubierta/s que se renueva/n en su totalidad	kWp

Marquesinas fotovoltaicas para aparcamientos	Sí / No
Potencia nominal total de los módulos fotovoltaicos	kWp
Potencia nominal total de los módulos fotovoltaicos sobre marquesinas para aparcamientos	kWp

B. Descripción técnica del proyecto, que deberá incluir como mínimo:

1) Potencia total de la instalación.
2) Configuración de la instalación: tipo de estructura (coplanar, inclinada, con seguidor, …).
3) Orientación: en el caso fotovoltaico de acuerdo con la desviación con relación al sur, ángulo de inclinación.
4) Cálculo del rendimiento. En el caso específico de instalaciones fotovoltaicas, el cálculo se realizará sobre la base del Sistema de Información Geográfica de Irradiación Fotovoltaica (PVGIS), desarrollado por la Comisión europea, y considerando unas pérdidas estándar del 14 %, a través del siguiente link https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg_tools/es/#PVP.
5) Simulación de la previsión de la producción anual.
6) Equipamiento propuesto:
 - Equipos de producción eléctrica:
 a) Número de equipos de producción eléctrica (módulos fotovoltaicos) y su potencia unitaria.
 b) Marca y modelo.
 c) Tipo de tecnología de los equipos de producción: debe especificarse entre otras características, el tipo de panel monocristalino o policristalino.
 - Inversor:
 a) Número de inversores y su potencia unitaria.
 b) Marca y modelo.
 c) Características técnicas específicas.

- Regulador (en el caso de instalarse):
 a) Número y tipo.
- Equipos de almacenamiento (en el caso de instalarse):
 a) Tecnología (, gel, ion-litio, …).
 b) Número de baterías.
 c) Capacidad total del sistema de almacenamiento (kWh).
 d) Potencia total de la instalación de almacenamiento (kW).
 e) Marca y modelo de las baterías instaladas.

C. En los casos de ampliaciones de instalaciones existentes, se deberá indicar en la memoria los datos tanto de la instalación existente como de la ampliación propuesta: cantidad, potencia y/o capacidad de los equipos principales, todo ello de forma diferenciada.

Para instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo con tecnología eólica.

A. Datos Generales

Tipología de la actuación: autoconsumo según RD 244/2019, aislada, generación no acogida al RD 244/2019	
Descripción de la actuación subvencionable	
Coste total del proyecto	€
Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas	€

Localización del proyecto (dirección)		
Ubicación exacta del proyecto (latitud/longitud)	Lat.;	Long.:
Potencia nominal unitaria	kW	
Número de generadores eólicos		
Potencia nominal total	kW	
Voltaje nominal	V	
Marca y modelo de los generadores eólicos		
Potencia nominal de los inversores	kW	
Marca, modelo y cantidad de inversores		
Energía anual estimada producida por la instalación	kWh/año	
Tipo de instalación	Aislada	Conectada a red
Modalidad de generación (individual/colectivo)	Individual	Colectivo
Modalidad de generación (con excedentes /sin excedentes)	Con excedentes	Sin excedentes
En caso de modalidad con excedentes (con compensación/venta a red)	Con compensación	Venta a red
Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) del/de la consumidor/a o consumidores/as		

Las comunidades de propietarios/as del sector residencial, comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, deberán indicar al menos un CUPS, siendo lo ideal especificar **todos** los CUPS de los/las consumidores/as.

Almacenamiento	Sí / No
Tecnología (gel, ion-litio, …)	
Número de baterías	
Capacidad total del sistema de almacenamiento	kWh
Potencia total de la instalación de almacenamiento	kW
Marca y modelo de las baterías instaladas	

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

B. Descripción técnica del proyecto, deberá incluir como mínimo:

Aerogenerador:
a. Fabricante/marca y modelo
b. Tipo (eje vertical/horizontal)
c. Número de generadores eólicos
d. Número de palas
e. Material de las palas
f. Diámetro del rotor (m)
g. Peso (kg)
h. Curva de potencia del aerogenerador

Torre:
a. Tipo (tubular, …)
b. Altura (m)
c. Material
d. Peso (kg)

Velocidad del viento (m/s)
a. De arranque
b. Nominal
c. Máxima velocidad de viento soportada con funcionamiento optimo

Simulación de la previsión de producción anual.

Inversor:
a. Número de inversores y su potencia unitaria.
b. Marca y modelo.
c. Características técnicas específicas.

Regulador (en el caso de instalarse):
a. Número y tipo.

Equipos de almacenamiento (en el caso de instalarse):
a. Tecnología (gel, ion-litio, …)
b. Número de baterías
c. Capacidad total del sistema de almacenamiento (kWh)
d. Potencia total de la instalación de almacenamiento (kW)
e. Marca y modelo de las baterías instaladas.

vii. Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante).

viii. Especificaciones técnicas de la empresa fabricante del equipo de almacenamiento (copia de la documentación técnica proporcionada por la empresa fabricante).

ix. Para instalaciones fotovoltaicas, documento de “Rendimiento de un sistema FV conectado a red” de PVGIS https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg_tools/es/#PVP.

x. Declaración responsable firmada por el o la solicitante o por su representante legal, donde se justifique que, en el cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del/de la consumidor/a o consumidores/as asociados a la instalación de generación objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta y, además, que dicho consumo tendrá lugar como consumo final dentro de la CAPV (modelo disponible en la página web de EVE).

xi. En el caso de que el proyecto de la actuación subvencionable incluya la “Renovación de la superficie total de la/s cubierta/s sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...)” y también cuando se instalen marquesinas fotovoltaicas que sirvan como cubierta de aparcamientos, deberán aportarse los planos del proyecto correspondientes y en

ellos deberá identificarse con claridad toda la superficie de cubierta/s y/o marquesina/s.

xii. En los casos de actuaciones adicionales “Renovación de la superficie total de la/s cubierta/s sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...)” y/o “Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica que sirvan como cubierta de aparcamientos”, se deberá aportar la declaración de que se cumple con la exigencia de que al menos el 80% de la potencia total de generación esté ubicada sobre la/s cubierta/s o marquesinas para aparcamientos (modelo disponible en la página web de EVE).

xiii. Cuando la actuación objeto de subvención suponga una ampliación de una instalación existente (sólo generación, generación más almacenamiento, o sólo almacenamiento), deberá aportarse la Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación, con el sello del órgano competente correspondiente a la instalación existente.

xiv. En el caso de incluir sistemas de almacenamiento, se deberá presentar la declaración responsable firmada por un/a técnico/a competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que formará parte de la instalación de generación, y, que al menos el 75 % de la energía cargada en el sistema de almacenamiento provendrá de la instalación de generación.

xv. En el caso de instalaciones de generación de energía eléctrica renovable que no tengan la consideración de autoconsumo según lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, documento acreditativo del vínculo de propiedad entre los/las consumidores/as y la instalación de generación. En dicho documento se debe poder identificar las personas consumidoras asociadas a la generación.

EVE podrá recabar del o de la solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

2º Para inversiones para la realización de instalaciones para la electrificación de los consumos térmicos mediante fuentes de energías renovables

i. Oferta seleccionada, en la que deberán constar de manera perfectamente desglosada todas las partidas presupuestarias o conceptos relativos a la actuación subvencionable. Se deberán diferenciar de forma inequívoca las partidas correspondientes a la instalación de generación térmica, por un lado, y las partidas correspondientes a la instalación de elementos finales de distribución de los distintos servicios (calefacción, refrigeración y/o ACS) por otro lado.

En el caso de solicitantes sujetos/as a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

ii. Cuando corresponda, conjunto de ofertas solicitadas a diferentes empresas proveedoras. Se recuerda que, de acuerdo con la base séptima, apartado 3 y en función del importe del gasto subvencionable, el número mínimo de ofertas debe ser tres (3), entre ellas la propuesta a realizar (oferta seleccionada indicada en el párrafo anterior). Las tres ofertas tienen que hacer referencia a la misma actuación objeto de subvención, por lo que deberán ser comparables entre sí en cuanto a la potencia a instalar.

Si procede, documento justificativo para el caso en el que la elección entre las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

iii. En caso de que se haya seleccionado ejecutar la actuación a través de una ESE y que exista un contrato previo de servicios energéticos en el que se enmarcará la actuación objeto de subvención, suscrito entre la ESE y la persona beneficiaria de la ayuda, y fechado con anterioridad a lo indicado en la base sexta (según sea el caso de persona sin actividad económica o persona con actividad económica), se deberá aportar copia del citado contrato de los servicios energéticos, que en todo caso deberá cumplir con alguno de los dos siguientes requisitos para no infringir lo establecido en la base sexta: a) el contrato no contempla la ejecución de la actuación o proyecto objeto de subvención; b) el contrato contempla la ejecución de la actuación objeto de subvención, pero supeditando su efectividad y ejecución a la obtención de subvenciones.

iv. Reportaje fotográfico, previo a la ejecución, de la ubicación sobre la que se van a realizar las actuaciones objeto de subvención.

v. Memoria descriptiva técnica del proyecto de la nueva instalación en la que se incluya como mínimo la siguiente información:

Tipología de la actuación	
Descripción de la actuación subvencionable	
Potencia nominal de la instalación	kW
Temperatura de salida de la bomba de calor en modo calefacción	ºC
Temperatura de salida de la bomba de calor en modo refrigeración	ºC
Número de equipos	
Potencia unitaria	kW
Energía térmica anual estimada generada por la instalación	
Funcionamiento anual de la instalación	h/año
Coste total del proyecto	€
Energía térmica anual estimada generada por la instalación	kWh/año
Superficie climatizada	m^2
Costes elegibles según desglose de partidas	€

Localización del proyecto (dirección)		
Ubicación exacta del proyecto (Latitud/Longitud)	Lat:	Lon:
Sector de actividad en el que se enmarca el proyecto	Residencial, Público, Industria, Comercio, …	
Tecnología		
Fabricante		
Marca		
Modelo		
¿Se desmantelan las instalaciones existentes?	Sí/No	
¿Qué fuente de energía emplea actualmente para satisfacer las demandas térmicas?	Ninguna/Especificar	
¿Es una vivienda unifamiliar o plurifamiliar (bloque)?	Unifamiliar/Plurifamiliar	
Para bloques de viviendas: número de viviendas y locales dentro del bloque	Viviendas	
	Locales	
Instalación híbrida, ¿además de esta instalación, hay apoyo de alguna instalación convencional?	Sí/No	

La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM.

vi. Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación térmica (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante).

vii. En los casos en que sea obligatoria su elaboración para legalizar la instalación, deberá aportarse el proyecto (en el caso de que se precise para legalizar la instalación, de acuerdo con lo establecido en el RITE) o memoria técnica, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida.

viii. Para las actuaciones subvencionables, en aquellos casos en los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica en base a lo establecido en el RITE, en la memoria descriptiva técnica del proyecto se añadirá a los datos anteriores:

Concepto	Calefacción	Refrigeración	ACS
Potencia nominal (kW)			
Energía térmica anual estimada (kWh/año)			
Rendimiento medio estacional			
Energía eléctrica anual consumida (kWh/año)			
Funcionamiento anual de la instalación (horas/año)			

ix. Para instalaciones geotérmicas, se incluirá adicionalmente:

Concepto	Sistema (abierto/cerrado)	Número de sondeos	Profundidad de sondeo (m)
Campo de captación			

x. Sólo en el caso de instalación de climatización mediante bomba de calor aire-aire o rooftop aire-aire, será necesario aportar declaración responsable firmada por la persona solicitante de la ayuda, en la que se deberá indicar que el CUPS de la dirección de ubicación de la instalación de climatización estará asociado de forma directa o indirecta a una instalación de generación eléctrica de origen renovable nueva o existente.

2. Documentación a aportar en fase de justificación

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

a) Documentación administrativo-económica requerida para justificar las actuaciones realizadas.

1º Declaración responsable firmada por el o la solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:

i. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.

ii. No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

iii. No se encuentra incursa en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable. En concreto, no ha sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

La presentación de la justificación conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

iv. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

La presentación de la justificación conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, el o la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

v. No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

La presentación de la justificación conllevará la autorización del/de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

vi. No ha solicitado o recibido otros ingresos (p.ej. CAE) o recursos, públicos o privados para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlos solicitado o recibido, se indicará el importe de lo solicitado u obtenido, así como la entidad concedente.

En caso de haber recibido otros ingresos o recursos, se deberá aportar copia de los instrumentos jurídicos por los que se han otorgado los fondos.

La presentación de la justificación conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otros ingresos o recursos en caso de que los mismos se encuentren en posesión de la Administración.

vii. En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos, ingresos del Sistema CAE o recursos, públicos o privados, no se ha incurrido en sobrefinanciación y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda.

viii. No incurre en alguna de las circunstancias impedientes recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

ix. Si realiza una actividad económica, no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE; no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014); ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

x. No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).

xi. No ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

xii. No ha sido sancionada, mediante sentencia firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

xiii. No ha dado lugar, por causa por la que hubieran sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

xiv. No están incursas, la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ella.

xv. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

xvi. Si es una empresa, se compromete a no incurrir en deslocalización empresarial, en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

xvii. Referente a la gestión de residuos:

A. Que el proyecto, y las actividades que se desarrollan, no han causado ni causarán un perjuicio significativo al medio ambiente.

B. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se ha preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

C. Se ha limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, la demolición se ha llevado a cabo según lo indicado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

D. Se ha cumplido con la legislación vigente en materia de residuos en construcción y rehabilitación regulada también por el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que obliga a los proyectos de construcción/rehabilitación a incluir un plan de gestión de residuos indicando la cantidad y como se reutilizan, valorizan o eliminan, y disponer de la documentación que lo acredita una vez realizado.

E. Los componentes y materiales utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contienen amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

xviii. Se cumple con la exigencia para la aplicación de los módulos adicionales considerados en las bases del Programa, en las que se indica que es necesario que al menos el 80 % de la potencia total de generación esté ubicada sobre la/s cubierta/s en la/s cual/es se haya procedido a la renovación de la superficie total (eliminación amianto, cambio estructural, ...). En el caso de marquesinas para aparcamientos, se cumple con la exigencia de que el 80 % de la potencia total de generación se instale sobre las marquesinas fotovoltaicas.

xix. La previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del/de la consumidor/a o consumidores/as asociados a la instalación de generación para autoconsumo objeto de ayuda es igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta y, además, todo el consumo asociado a la instalación objeto de ayuda tendrá lugar como consumo final dentro de la CAPV.

xx. En el caso de instalaciones de almacenamiento, estas absorberán al menos el 75 % de la energía anual producida por las instalaciones de generación de energía eléctrica renovable a las cuales estén conectadas.

xxi. Son ciertos y completos todos los datos de la justificación de la actuación y de toda la documentación presentada, y asume la correspondiente responsabilidad, sometiéndose al régimen sancionador tanto administrativo como penal vigente, en caso de falseamiento de los datos o documentos, respecto a la veracidad del cumplimiento de los requisitos y a la ausencia de concurrencia de prohibiciones para acceder a la condición de persona beneficiaria.

2º Para las Comunidades de propietarios/as del sector residencial, comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, y cualesquiera otras agrupaciones sin personalidad jurídica, documento en el que se reflejen el nombre, apellidos, DNI/CIF de todos los/las consumidores/as., así como, el territorio histórico de cada uno de los puntos de consumo.

3º Relación clasificada en formato tabla y firmada por la persona beneficiaria, de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de haber un único pedido o contrato, no es necesaria esta relación clasificada. Deberá contener como mínimo: nombre ofertante, número oferta, fecha oferta, concepto, base imponible oferta (sin IVA), nombre proveedor/a, número de pedido, fecha de pedido, base imponible de pedido (sin IVA), e importe total pedido con IVA. En el caso de actuaciones realizadas a través de ESE o Leasing, se aportará el listado firmado por la persona representante legal de la ESE o la empresa arrendadora, respectivamente.

4º Pedido/s, aceptación de presupuesto/s, o contrato/s formalizado/s entre la persona beneficiaria (o la ESE o arrendadora, en caso de que la actuación se lleve a cabo a través de ESE o leasing respectivamente) y empresa/s contratista/s, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio. Los pedidos, la aceptación de presupuestos y contratos deberán estar fechados de acuerdo con los plazos indicados en la base sexta (según sea el caso de persona sin actividad económica o persona con actividad económica).

5º En el caso de que la actuación se haya se haya ejecutado a través de ESE o se haya financiado mediante leasing: documento de endoso o de cesión del derecho

de cobro en el que la persona beneficiaria autorice a la ESE o a la empresa arrendadora del leasing a recibir el pago de la ayuda.

6º Relación clasificada en formato tabla y firmada por la persona beneficiaria, de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Deberá contener como mínimo: nombre del/de la emisor/a, número factura, fecha factura, concepto, base imponible (sin IVA), importe total con IVA, fecha de pago, e importe pagado (con IVA). En el caso de actuaciones realizadas a través de ESE o Leasing, se aportará el listado firmado por la persona representante legal de la ESE o la empresa arrendadora, respectivamente.

7º Facturas justificativas de la realización de la actuación subvencionable, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de persona beneficiaria, tal y como se indica en la base cuarta, apartado 1. y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la base sexta. En el caso de actuaciones ejecutadas a través de ESE o leasing, se aportarán las facturas emitidas al que ostente la condición de ESE o arrendadora respectivamente.

Los documentos deberán estar fechados de acuerdo con los plazos indicados en la base sexta (según sea el caso de persona sin actividad económica o persona con actividad económica).

8º Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar a la persona beneficiaria de la ayuda (o a la ESE o arrendadora en el caso de actuaciones llevadas a cabo a través de ESE o leasing), al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.

Los documentos deberán estar fechados de acuerdo con los plazos indicados en la base sexta (según sea el caso de persona sin actividad económica o persona con actividad económica), incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto. Los documentos aportados deberán acreditar la salida efectiva de los fondos de la persona beneficiaria (o de la ESE o arrendadora en el caso de actuaciones llevadas a cabo a través de ESE o leasing) (p.ej. transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito, entendiendo como justificante de pago el efectuado a través de una entidad financiera y cargado en la cuenta), por lo que no se admitirán declaraciones responsables sobre la realización de pagos en metálico o recibís. En el caso de que la persona beneficiaria sea una empresa, los pagos deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9º Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que la persona solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente Programa, y habiendo adquirido el o la solicitante la condición de persona beneficiaria, se abonará la subvención finalmente resuelta.

En el caso de que la actuación se haya llevado a cabo a través de una ESE, la cuenta bancaria deberá ser de titularidad de la ESE con la que se ha suscrito el contrato de servicios energéticos; y en el caso de una operación de leasing, la cuenta bancaria será de titularidad del arrendador (de la entidad financiera o compañía de leasing) que toma parte en la operación de leasing.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

EVE podrá recabar a la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

b) Documentación técnica requerida para justificar las actuaciones realizadas

1º Para inversiones para la realización de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo con fuentes de energías renovables, ampliación de instalaciones ya existentes, así como instalaciones de almacenamiento asociadas tanto a nuevas instalaciones de generación como a instalaciones existentes

i. Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post», según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo:

A. Certificado final de obra suscrito por la dirección de la obra y dirección de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

B. Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación eléctrica con sello del órgano competente.

C. Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente.

D. Los proyectos que hayan declarado ser de generación eléctrica colectiva o llevarse a cabo en un edificio plurifamiliar, deberán aportar justificación, aportando bien el acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios/as, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de generación eléctrica que indique este tipo de generación.

ii. Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) del/la consumidor/a o consumidores/as.

Para las instalaciones de generación eléctrica colectiva, documento en el que se reflejen los CUPS de todos/as los consumidores/as, así como el territorio histórico de cada uno de los puntos de consumo.

iii. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación general después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, así como de la pantalla de visualización de datos del sistema de monitorización.

iv. En el caso de que el proyecto de la actuación subvencionable incluya la “Renovación de la superficie total de la/s cubierta/s sobre la/s que se colocará la instalación solar fotovoltaica (eliminación amianto, cambio estructural, ...)” y también cuando se instalen marquesinas fotovoltaicas que sirvan como cubierta de aparcamientos, deberán aportarse los planos del proyecto final correspondientes y en ellos deberá identificarse con claridad toda la superficie de cubierta/s y/o marquesina/s.

v. Declaración responsable firmada por el o la solicitante o por su representante legal, donde se justifique que, en el cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del/de la consumidor/a o consumidores/as asociados a la instalación de generación objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta y, además, que todo el consumo asociado a la instalación objeto de ayuda tendrá lugar como consumo final dentro de la CAPV.

vi. Declaración responsable firmada por el o la solicitante o por su representante legal, donde conste que, en el transcurso de las obras, se ha cumplido la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

El EVE podrá recabar a la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

2º Para inversiones para la realización de instalaciones para la electrificación de los consumos térmicos mediante fuentes de energías renovables

i. Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post», según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo:

A. Certificado final de obra suscrito por la dirección de la obra y dirección de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

B. Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación térmica con sello del órgano competente de la CAPV de acuerdo con el RITE.

C. Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) de haberse aportado al órgano competente.

ii. En el caso de bombas de calor de los tipos recogidos en las presentes bases, se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo.

iii. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación general después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, así como de sus placas de características. En el caso de que se disponga de sistema de monitorización, se proporcionarán imágenes de la pantalla de visualización de datos.

iv. Sólo en el caso de instalación de climatización mediante bomba de calor aire-aire o rooftop aire-aire, será necesario aportar:

A. Si la instalación de generación eléctrica es de autoconsumo individual bajo RD 244/2019:

- Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación eléctrica, con el sello del órgano competente.
- Factura suministro eléctrico de la dirección en la que se ubique el sistema de climatización objeto de subvención.

B. Si la instalación de generación eléctrica es de autoconsumo colectivo bajo RD 244/2019 (agrupación, comunidad energética …):

- Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación eléctrica, con el sello del órgano competente.
- Factura suministro eléctrico de la dirección en la que se ubique el sistema de climatización objeto de subvención.

- Acuerdo de reparto de consumos eléctricos donde figure el CUPS de la persona beneficiaria de la ayuda.

C. Si la instalación es de generación eléctrica renovable dentro de una comunidad energética y no es de autoconsumo bajo RD 244/2019:

- Acta de puesta en servicio de la instalación de generación eléctrica registrada ante el órgano competente.
- Documento que acredite la pertenencia del CUPS de la dirección de ubicación de la instalación de climatización a la comunidad energética (contrato de adhesión, certificado emitido por la comunidad energética ...).
- Factura suministro eléctrico de la dirección en la que se ubique el sistema de climatización objeto de subvención.

D. Si la instalación es de generación eléctrica renovable con venta a través de red y siempre y cuando se produzca alguna de estas dos circunstancias:

1º Existe un vínculo de propiedad superior al 50 % entre la instalación de generación eléctrica y la instalación de climatización y, además, ambas instalaciones se encuentran en la CAE;

2º La localización de la instalación de climatización es la misma que la de la instalación de generación eléctrica renovable.

- Para los casos 1º y 2º, acta de puesta en servicio de la instalación de generación eléctrica registrada ante el órgano competente.
- Para el caso 1º, documento acreditativo del vínculo de propiedad exigido.
- Para el caso 2º, factura suministro eléctrico de la dirección en la que se ubique el sistema de climatización objeto de subvención.

E. En las instalaciones de climatización mediante bombas de calor aire-aire cuya potencia térmica nominal sea inferior a 5 kW, la persona solicitante deberá aportar una declaración emitida por la empresa instaladora habilitada o, en su caso, por una persona instaladora habilitada, en la que se certifique que la instalación ejecutada cumple los requisitos técnicos, reglamentarios y de eficiencia exigidos por la normativa vigente.

Dicha declaración deberá identificar, al menos, el equipo instalado, su potencia térmica, el emplazamiento de la actuación y el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de instalaciones, debiendo estar firmada por el/la técnico/a acreditado/a.

El EVE podrá recabar a la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.